

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo -Pagaré No. 5564936- de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A.** (endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A**), y en contra de **ANDRÉS JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$67'743.033 M/Cte**, correspondiente al capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones; los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para actuar como apoderada de la parte actora, en su calidad de gerente jurídico y representante legal.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00186